

ria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17234** *REAL DECRETO 1190/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don Antonio Hernández Ortiz.*

En el expediente de indulto de don Antonio Hernández Ortiz, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva, en sentencia de 26 de abril de 1997, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas; a la pena de seis meses y un día de prisión menor; de tres delitos de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por cada uno, y de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro meses y 21 días de arresto mayor, con las accesorias legales, fijándose el límite del cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas en 12 años, seis meses y tres días, por hechos cometidos en el año 1986, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Conmutar las penas privativas de libertad impuestas por otra de seis años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de ocho años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17235** *REAL DECRETO 1191/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don Rafael Jiménez Collantes.*

En el expediente de indulto de don Rafael Jiménez Collantes, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de 21 de octubre de 2003, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses de prisión; de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de ocho meses de prisión y multa de ocho meses con una cuota diaria de seis euros; un delito de resistencia, a la pena de nueve meses de prisión; y de una falta de lesiones, a la pena de cuatro fines de semana de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Conmutar las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17236** *REAL DECRETO 1192/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don José Antonio Marqués Fernández.*

En el expediente de indulto de don José Antonio Marqués Fernández, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Mérida, en sentencia de 17 de junio de 2003, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Indultar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17237** *REAL DECRETO 1193/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don José Valentín Mesa Carrillo.*

En el expediente de indulto de don José Valentín Mesa Carrillo, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 24 de abril de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena de dos años de prisión, con accesorias legales, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Indultar cuatro meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17238** *REAL DECRETO 1194/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don Belarmino Muñoz Casas.*

En el expediente de indulto de don Belarmino Muñoz Casas, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Madrid, en sentencia de 7 de mayo de 1997, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de nueve años de prisión y dos millones de pesetas de multa, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Indultar cuatro años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de nueve años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17239** *REAL DECRETO 1195/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a don Antonio Manuel Santos Fernández.*

En el expediente de indulto de don Antonio Manuel Santos Fernández, condenado por la Audiencia Provincial, sección sexta, de A Coruña con

sede en Santiago de Compostela, en sentencia de 7 de mayo de 2003, como autor de un delito de lesiones causantes de deformidad, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Conmutar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17240** *REAL DECRETO 1196/2007, de 10 de septiembre, por el que se indulta a doña María del Carmen Traver Mata.*

En el expediente de indulto de doña María del Carmen Traver Mata, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Castellón, en sentencia de 29 de julio de 2005, como autora de un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso con un delito continuado de estafa, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses con una cuota diaria de tres euros por el primer delito, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, un año de prisión y multa de seis meses, con una cuota diaria de tres euros por el segundo delito, y de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de tres euros, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007, dispongo:

Conmutar las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**17241** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por las compañías «Frantschach Swiecie, Sociedad Anónima» y «Frantschach Pulp&Paper Sweden A.B.», contra la negativa de la Registradora de Bienes Muebles de Huesca a inscribir una escritura de hipoteca mobiliaria.*

En el recurso interpuesto por las compañías «Frantschach Swiecie, Sociedad Anónima» y «Frantschach Pulp&Paper Sweden A.B.» contra la nota de calificación de la Registradora de Bienes Muebles de Huesca, doña Belén Madrazo a inscribir una escritura de hipoteca mobiliaria.

**Hechos**

**I**

Con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil seis fue presentada en el Registro de Bienes Muebles de Huesca, escritura otorgada en Jaca, el día diez de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario don Rafael Abbad Echevarría, número 1.392 de su protocolo, que causó el asiento 20060003193 del Diario 8 de Bienes Muebles, por la que, la Entidad Gárate e Hijos, Sociedad Limitada constituye Hipoteca Mobiliaria Unilateral a favor de la Compañías Mercantiles Frantschach Pulp & Paper Sweden A.B. y Frantschach Swiecie, S.A. sobre la siguiente maquinaria industrial:

- Una Línea tubera para la fabricación de sacos de papel kraft, marca

Gatermann Hollman, con las siguientes características: tipo 501, con número de bastidor 494.77.96, fabricada en 1960, de cuatro hojas, con un rendimiento real de ciento cincuenta tubos por minuto, ancho máximo de 80 mm., longitud máxima 1.650 mm., ancho de tabal 1.640 mm., dispositivo de 4 desbobinadores para bobinas de 1.300 mm. de diámetro, con dispositivo de encolado transversal y longitudinal, formadora de tubos, cabezal de máquina con dispositivo cortador y cintas de recogida con caminos de rodillos de salida y 2. Máquina fondeadora marca Winnmoller & Holscher, tipo AD-1500, con número de bastidor 865008, fabricada en 1960, destinada a la fabricación de sacos de papel kraft, para una producción media real de 85 sacos por minuto, con un ancho máximo de 600 mm., longitud de 1.200 mm., ancho del fondo 90-180 mm., alimentador rotativo y equipo de salida con empaquetadora contadora y volteador, caminos de rodillo de salida, armario de control y mando.

**II**

Dicha escritura fue objeto de nota de calificación desfavorable, por observarse el siguiente defecto: Faltaría hacer constar en la escritura de hipoteca mobiliaria constituida, el plazo para la devolución del principal garantizado, de donde resultase el lapso de tiempo por el que se constituye la hipoteca, lo cual es imprescindible para determinar el posterior ejercicio de las acciones que puedan surgir del derecho real limitado de hipoteca, cuya inscripción se solicita. Asimismo se advierte que si la finca en la que se halla emplazada la citada maquinaria industrial, se corresponde con la finca registral 2.897 de Canal de Berdún, cuya descripción, por sus circunstancias especiales, según nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Jaca, que se adjunta, es la siguiente: «Urbana. Nave o pabellón industrial, destinado actualmente a fábrica de sacos sobre un terreno en término municipal de Berdun, al sitio del Carrascal, de una hectárea treinta y una áreas, veinticinco centiáreas. La nave tiene una superficie de mil seiscientos setenta metros cuadrados, quedando el resto destinado a terreno sin edificar. Se compone de una nave rectangular de 96 metros de largo y 15 metros de ancho, orientada en su lado mayor en dirección Norte-Sur, con acceso rodado y peatonal por su fachada Este, habiéndose construido la puerta de acceso principal por la mencionada fachada Este, lindando con la carretera de Ansó. Desde esta misma fachada linda la edificación, por la derecha entrando y por la izquierda, con terrenos municipales; y por fondo, con un camino municipal, mediando entra la edificación y los mencionados linderos el terreno que ha quedado sin edificar de la finca. Sobre las fachadas Este y Oeste se alzan dos cuerpos de edificación de 20 por 5 y 6 por 5 metros respectivamente. Referencia Catastral: 001200100XN71 H00010T «y existiendo sobre tal finca, en una de las hipotecas inmobiliarias, el pacto de extensión a los bienes muebles regulado en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y teniendo en cuenta que el hipotecante al describir la finca en que se halla ubicada la maquinaria e incluir dentro de ella a los objetos muebles a los que se extiende la hipoteca estaría realizando el acto de destinación del bien mueble al inmueble hipotecado, resultaría inadmisibles por el carácter imperativo –artículos 2 y 55 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria– admitir la constitución de tal hipoteca mobiliaria unilateral sobre las maquinas descritas, ya que como se indica en la Estipulación TERCERA, punto F de la misma, sirven para la industria de fabricación de sacos de papel. Contra la presente calificación, sin perjuicio de otros medios que se pudieran estimar procedentes, –entre los que se encuentra la posibilidad de acudir a la calificación del Registrador sustituto en los 15 días siguientes a la notificación de la presente calificación, según la regulación contenida en los artículos 275 Bis y 19 Bis de la Ley Hipotecaria, y en R.D. 1.039/2003 de 1 de Agosto, B.O.E., del 2 de agosto, así como la posibilidad de que los interesados acudan a los Tribunales de Justicia para contender acerca de la validez o nulidad de los títulos– cabe interponer: o recurso potestativo gubernativo, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente calificación, presentado en este Registro para la Dirección General de los Registros y del Notariado, sujeto en cuanto a requisitos y tramitación a lo regulado en los artículos 326 y 327 de la Ley Hipotecaria; o demanda de juicio verbal en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente calificación, ante el Juez de Primera Instancia de esta Capital, con observación en lo posible de las normas de los artículos 328 y siguientes de la Ley Hipotecaria (Artículos 66 y 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, relación dada por la Ley 24/2005 de 18 de noviembre, B.O.E., del 19 de noviembre). La presente calificación, conforme al artículo 322 de la Ley Hipotecaria, supone la prórroga automática del asiento de presentación, por un plazo de hasta sesenta días desde la fecha de la última notificación que se practique, durante los cuales, si el defecto es subsanable, podrá solicitarse la práctica de anotación preventiva a que se refiere el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria. Huesca, a 15 de Diciembre de 2.006. La registradora. Firmado.: Belén Madrazo Meléndez.»